

Expediente	Empresa/localización
Zona de Promoción Económica de Comunidad Valenciana	
<i>Provincia de Castellón</i>	
CS/187/P12	«Embases del Alto Palancia, Sociedad Anónima».
CS/196/P12	«Cerámica Cottocer, Sociedad Anónima».
CS/198/P12	«Ecogres, Sociedad Anónima».
CS/214/P12	«Deer Export, Sociedad Limitada».
<i>Provincia de Valencia</i>	
V/111/P12	«Manufacturas Térmicas del Vidrio Vitroart, Sociedad Limitada».
V/140/P12	«Industrias Non-Woven Técnicas, Sociedad Anónima».

de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Evangelina Alexandre Prieto, contra los actos reflejados en el fundamento de Derecho primero de la presente Resolución, los cuales se confirman por ser ajustados a Derecho y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de junio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16549 *ORDEN de 9 de julio de 1997 para la publicación y cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1997, del Tribunal Supremo.*

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, de fecha 15 de febrero de 1997, en el recurso de apelación número 2.048/1991, interpuesto por la representación del Estado y en el que figura como parte apelada la «Constructora Benéfica la Sagrada Familia», sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El citado recurso pone fin a la controversia iniciada por la parte apelada contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 18 de junio de 1982, por la que se desestimaba la solicitud, de la entidad apelada, de la exención subjetiva prevista en la normativa vigente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmando la sentencia de 17 de julio de 1990, de la Audiencia Nacional, por la que se estimaba procedente la concesión de la exención a la entidad solicitante.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 17 de julio de 1990, dictada en el recurso anteriormente principio referenciado, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a Derecho y, consecuentemente, la confirmamos sin costas.»

En consecuencia, este Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como los demás preceptos aplicables de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16550 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, interpuesto por doña Evangelina Alexandres Prieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado una sentencia el 4 de septiembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, interpuesto por doña Evangelina Alexandres Prieto, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25

16551 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1994, interpuesto por don Miguel Rodríguez Lanchas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 17 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1994, interpuesto por don Miguel Rodríguez Lanchas, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de mayo de 1994, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de marzo de 1994, del tribunal calificador por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos en las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de don Miguel Rodríguez Lanchas, contra la Administración del Estado, y don Luis Salvador Barrueco, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de mayo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra Resolución del tribunal calificador de pruebas selectivas de dicha Agencia para cubrir plazas de personal laboral de 1 de marzo del mismo año y declaramos que el actor de este proceso tiene derecho a ser designado para cubrir la plaza de Oficial segunda de Oficios, Electricista, incluida en dicho procedimiento selectivo. No hacemos especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16552 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1995, interpuesto por doña María del Pilar Villaescusa Sanz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 6 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 452/1995, interpuesto por doña María del Pilar Villaescusa Sanz, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de febrero

de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 10 de octubre de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 452/1995 promovido por doña María del Pilar Villaescusa Sanz, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 15 de febrero de 1995 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo de las Áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Gestión Tributaria, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por considerarla ajustada a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16553 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.659/1994, interpuesto por don Fernando Elvira Ferreras.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 20 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3.659/1994, interpuesto por don Fernando Elvira Ferreras, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de septiembre de 1994, que denegó su petición de abono de diferencias retributivas como consecuencia de reconocimiento de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Elvira Ferreras, contra la Resolución de 13 de septiembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16554 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el segundo trimestre del ejercicio 1997.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el segundo trimestre de los presentes Presupuestos Generales del Estado para 1997, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	865.016.388
Partido Socialista Obrero Español	734.105.706
Izquierda Unida	181.123.191
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE)	132.606.336
Convergencia i Unió	103.321.983
Partido Aragonés-Partido Popular	39.249.345
Partido Nacionalista Vasco	29.616.501
Coalición Canaria	21.741.162
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	22.187.613
Bloque Nacionalista Galego	17.531.886
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	11.484.132
Esquerra Republicana de Catalunya	11.945.268
Eusko Alkartasuna	9.116.616
Unión Valenciana	7.025.544

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

16555 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Olot, para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Nucli Antic de Olot, al amparo del Real Decreto 2190/1995.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Olot, el día 20 de junio de 1997, un Convenio de Colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Nucli Antic de Olot, al amparo del Real Decreto 2190/1995 y, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE OLOT PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DEL NUCLI ANTIC DE OLOT, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 2190/1995

REUNIDOS

En Madrid a 20 de junio de 1997.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en